



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 21 (26 de diciembre de 2019)

"Por la cual se establece el reglamento para la aceptación de las donaciones que recibe el Instituto Tecnológico del Putumayo."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones

legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de Educación Superior, comprometida con el desarrollo regional, dedicada a la formación de técnicos, tecnólogos y profesionales a través de Ciclos propedéuticos para formar ciudadanos líderes en la transformación de su entorno. Como espacio de construcción del tejido social, fomenta el diálogo de los valores y saberes con los avances científicos, tecnológicos y sociales del mundo, a fin de consolidar la identidad y la integración regional y nacional.

De acuerdo el Título VII, artículo 55 del Estatuto General, el patrimonio de la institución, estará integrado entre otros, por las donaciones y legados que se le otorgue y por los bienes muebles e inmuebles que posteriormente adquirirá el Instituto, así como sus frutos y rendimientos.

En concordancia con lo dispuesto en literal j) del artículo 17 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, autorizar la aceptación de donaciones o legados para la institución.

El literal p) del artículo 39 ibídem, establece que es función del rector aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que beneficien el desarrollo institucional, provenientes de diferentes instituciones públicas o privadas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y/o jurídicas, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos legales.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto determinar el proceso dentro del cual deberán surtirse los trámites de aceptación, legalización, recepción, registro y certificación de las donaciones recibidas por el Instituto Tecnológico del Putumayo.



CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento y debe ser aplicado por las dependencias del Instituto Tecnológico del Putumayo, que gestionan donaciones a favor de la institución.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para efectos de esta resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Bien: Los bienes son cosas que prestan una utilidad al servicio del hombre y que hacen parte del patrimonio de una persona natural o jurídica.

Bienes objeto de la Donación: Son aquellos que hacen parte del patrimonio del donante y serán transferidos de manera gratuita e irrevocable al Instituto Tecnológico del Putumayo, Pueden ser objeto de donación, dineros, títulos valores, bienes muebles y los bienes inmuebles.

Donación: La donación es un acto por el cual una persona natural o jurídica transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes al Instituto Tecnológico del Putumayo y ésta lo acepta.

Donante: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tiene capacidad legal e interés en transferir gratuita e irrevocablemente parte de sus bienes al Instituto Tecnológico del Putumayo.

Insinuación de la Donación: Permiso del Notario a la expresión voluntaria de donar y recibir el correspondiente bien, y la "donación" como tal, en donde sólo el donante se obliga a transferir, entregar o ceder derechos que integran su patrimonio".

Artículo 4. COMPETENCIA: corresponde al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, autorizar la aceptación de donaciones o legados para la institución y es función del rector aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que beneficien el desarrollo institucional siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos legales.

DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

- Los costos relacionados con la donación a ser asumidos por EL Instituto Tecnológico del Putumayo, no deben en ningún caso, superar el valor total asignado a la donación.
- Está Prohibido a los donantes solicitar beneficios secundarios por la aceptación de su donación.
- Las donaciones deben respetar los derechos humanos y la dignidad de las comunidades, así como la cultura local, considerando sus costumbres, tradiciones, valores éticos, las ideas, la vida cotidiana y la popular.



CONSEJO DIRECTIVO

- El trámite de donación debe garantizar transparencia en todos los procesos y procedimientos en las etapas de la gestión operativa, administrativa y financiera.
- El Instituto no aceptará donaciones con dineros o recursos provenientes de fuentes o actividades ilícitas, en cuyo caso se reserva el derecho de no aceptarlas.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE LAS DONACIONES: El Instituto podrá recibir a título de donación:

1. Dinero en efectivo
2. Bienes en especie:
 - a) Bienes muebles
 - b) Bienes Inmuebles
 - c) Derechos de propiedad Intelectual
 - d) Títulos Valores
 - e) Acciones, cuotas partes o participaciones.

ARTÍCULO 7. CARTA DE INTENCIÓN DE DONACIÓN: Todo donante deberá expresar por escrito, su intención o interés de hacer una donación al Instituto Tecnológico del Putumayo. la intención de donación, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos de persona natural o del Representante legal en caso de tratarse de persona jurídica.
2. Identificación, o N.I.T. en caso de tratarse de persona jurídica.
3. Domicilio: Dirección y número telefónico.
4. Intención de donar: manifestación de interés en realizar la donación de bienes
5. Relación, descripción y valor del bien objeto de donación.
6. Anexos con los documentos que acreditan la propiedad del bien relacionado en el numeral 5.
7. Estado del bien o bienes objeto de la donación (nuevo o usado).

Parágrafo. Destinación. El donante podrá establecer el destino o uso que desea que la institución le dé al bien objeto de la donación. En caso de no hacerlo expresamente, el Instituto podrá destinarlo a los fines misionales que considere convenientes.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1458 del Código Civil colombiano, Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.



CONSEJO DIRECTIVO

Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación.

ARTÍCULO 9. CERTIFICADOS DE DONACIÓN: El certificado de donación será expedido por el contador público o por quien haga sus veces, una vez los bienes objeto de donación hayan sido registrados en los estados Financieros del Instituto Tecnológico del Putumayo.

DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA: La aceptación de donación de bienes inmuebles, debe contar con un análisis de conveniencia institucional, suscrito por el Vicerrector Administrativo, el cual contendrá como mínimo los siguientes:

- a. Concepto de viabilidad técnica emitido por la dependencia de planeación o quien haga sus veces.
- b. Procedencia del bien, según lo manifieste el donante.
- c. Estudio de costos y/o gastos de mantenimiento, sostenimiento y/o conservación.
- d. Revisiones administrativas y jurídicas que sean del caso.
- e. El análisis de conveniencia deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permita a la institución sufragar los y/o gastos de escrituración del inmueble, según lo pactado con el Donante.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Los bienes Inmuebles se legalizarán según corresponda el tipo de bien entregado en donación de acuerdo a la ley, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- Que haya mutuo acuerdo entre donante y donatario, y ambos sean hábiles para contratar.
- Que el valor de la donación sea superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV); deberá presentar solicitud (insinuación de donación) deberá ser presentada personal y conjuntamente por el donante y el donatario, o sus apoderados, ante el notario del domicilio del primero de ellos;
- Valor del bien objeto de donación;
- La prueba de la calidad de propietario del donante (certificado de tradición y libertad, certificado de titularidad, etc.);
- La certificación expedida por un Contador, de que el Donante conserva lo necesario para su congrua subsistencia;

Además de estos requisitos especiales, para dar inicio a este trámite notarial deberán aportarse los siguientes documentos:



CONSEJO DIRECTIVO

- Original Paz y Salvo del Impuesto Predial
- Por insinuación se entiende la autorización del notario impartida ante la solicitud realizada de manera conjunta por el donante y el donatario. Tanto la insinuación de donación como la Donación misma, podrán constar en una misma escritura pública.
- Corresponde a la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en la institución, adelantar el trámite de registro del acto de donación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Los requisitos de legalización deberán ser remitidos al área de almacén e inventarios o quien haga sus veces para su registro y al área de contabilidad o quien hagan sus veces para la correspondiente verificación y seguimiento.

DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DE CONSUMO O DE PERMANENCIA RELATIVA

ARTÍCULO 12. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA: La aceptación de donación de bienes muebles debe contar con un análisis de conveniencia institucional, dicho análisis deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. De acuerdo con la naturaleza del bien objeto de donación deberá presentarse conceptos técnicos de viabilidad.
2. Estudio de costos y/o gastos de transporte, instalación, mantenimiento, sostenimiento y/o conservación, indicando si los asumirá el donante o la institución, caso en el cual deberá determinarse con cargo a qué recursos serán asumidos tales costos, avalado por el área financiera competente. En el estudio se deberá anexar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto que permita a la institución sufragar los costos y/o gastos cuando así se requiera, según lo pactado con el Donante.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Los bienes muebles se legalizarán según corresponda el tipo de bien entregado en donación de acuerdo a la ley, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La insinuación de donación deberá discriminar la descripción del (los) bien(es) objeto de donación, estado (nuevo o usado) tiempo de vida útil, y si se requiere según su naturaleza: unidad de medida, valor unitario, cantidad, entre otros.
2. Resolución de aceptación de la donación, proyectada por la Vicerrectoría Administrativa y suscrita por el Rector.
3. Una vez se realicen los documentos pertinentes de legalización deberán ser remitidos a la dependencia de almacén e inventarios o quien haga sus veces para su registro y a la de contabilidad o quien hagan sus veces para la correspondiente verificación y seguimiento.



CONSEJO DIRECTIVO

DONACIÓN DE DINEROS O TÍTULOS VALORES

ARTÍCULO 14. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Para cualquiera de las modalidades de donación establecidas en el presente capítulo, el donante deberá hacer la carta de intención mencionada en el artículo séptimo, en el cual además deberá manifestar como mínimo lo siguiente:

1. Ser el propietario del dinero o título valor con el que se realiza la donación.
2. Que el dinero a donar proviene de fuentes lícitas.
3. La periodicidad de su donación y el tiempo durante el cual esta será efectiva.

Parágrafo 1.- En aquellos casos en que el donante haya manifestado su voluntad de donar una suma periódica por un determinado lapso de tiempo y requiera la suspensión, modificación o cancelación de la frecuencia de la donación, deberá manifestarlo expresamente a la institución mediante el procedimiento que establezca la Vicerrectoría Administrativa.

Parágrafo 2.- De conformidad con el artículo 1459 del Código Civil, la donación de sumas periódicas cuya sumatoria exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv) en diez (10) años, requiere la presentación de insinuación ante notario público.

ARTÍCULO 15. MECANISMOS DE DONACIÓN: El donante podrá manifestar su intención de transferir sumas de dinero a título gratuito e irrevocable, por una sola vez o de forma periódica, a favor de la institución a través de los siguientes mecanismos:

1. En efectivo
2. En títulos valores

ARTÍCULO 16. DONACIÓN EN EFECTIVO: Las donaciones en efectivo se podrán recibir a través de una cuenta bancaria creada para tal fin.

ARTÍCULO 17. DONACIÓN MEDIANTE TÍTULOS VALORES: El valor de la donación efectuada a través de este mecanismo, se estimará a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La aceptación de donación deberá acompañarse de un análisis de conveniencia efectuado por el área financiera competente.

ARTÍCULO 18. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA: Será necesario un análisis de conveniencia para la aceptación de donaciones en dinero sólo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate del trámite de aceptación de donaciones mediante títulos valores, el área financiera competente según el nivel efectuará el análisis respectivo, considerando las condiciones del título.
2. Cuando se trate de donaciones de cuantía superior a 50 smlmv el área competente deberá analizar y concertar con el donante los gastos notariales relativos a la insinuación de la donación.



CONSEJO DIRECTIVO

En estos casos, la aceptación de donación deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto que permita a la institución sufragar esos gastos.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Además de legales vigentes, deberán cumplirse los siguientes:

1. La insinuación de donación deberá discriminar el valor de la donación, y en caso de tratarse de una suma periódica, la frecuencia y límite temporal de la misma.
2. Formato de aceptación de la donación, proyectada por la Vicerrectoría Administrativa y suscrita por el Rector.

Los requisitos de legalización deberán ser remitidos al área de tesorería o quien haga sus veces.

17. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DISPOSICIONES FINALES

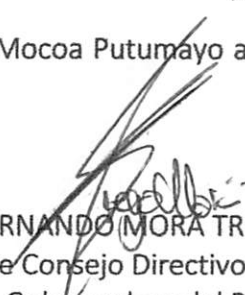
ARTÍCULO 20. CREACIÓN DE COMITÉ: Se delega en el Rector la facultad de crear comités o grupos de trabajo que efectúen las funciones estudio de conveniencia y/o viabilidad, verificación y seguimiento, según lo considere necesario.

ARTÍCULO 21. Facultar al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que en el término de tres (03) meses acepte y reciba donaciones de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 22. Las situaciones no previstas en este Acuerdo, se aplicará las leyes y normas vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)


DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Gobernadora del Putumayo


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica